



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diciembre 02 de 2021. A Despacho de la señora juez informo, que una vez revisada la presente demanda ejecutiva, se pudo evidenciar en el auto interlocutorio del 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se decreta medida cautelar, en su literal a) se citó una persona (Jairo Alonso Osorio Ramos) que no corresponde al presente trámite.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2021)**

**Auto Sustanciación
Rad. Juzgado: 2021-00067**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por Banco Agrario de Colombia s.a. contra los señores Claudia Patricia y José Edilson Cardona Hincapié, se observó por parte de este despacho judicial, que en el auto interlocutorio del 05 de noviembre del presente año que decreto medida cautelar, en su literal a) se citó al señor Jairo Alonso Osorio Ramos, identificado con la c.c. 1.053.803.702, persona que no forma parte del presente trámite.

Dicho lo anterior, y, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., conforme lo aclarado por el despacho, se dispone la corrección del auto interlocutorio que data del 05 de noviembre de 2021, lo cual por un error de transcripción, se mencionó una persona que no tiene nada que ver con la contienda del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, el literal a) del Auto Interlocutorio del cuaderno de medidas cautelares de fecha noviembre 05 de 2021, el cual quedará así:

a) El Embargo y Retención de los dineros depositados por los demandados CLAUDIA PATRICIA CARDONA HINCAPIÉ identificada con la c.c. Nro. 24.720.762 y JOSÉ EDILSON CARDONA HINCAPIÉ identificado con la c.c. 1.036.943.525, como personas naturales en las cuentas corrientes en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC y BANCO AGRARIO.

Limitar la medida a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

SIGC

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA